



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA: La demandada **MARIA GABRIELA CASTRO HERRERA**, fue notificado personalmente mayo 18 de 2023.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Mayo 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, junio 1, 2 de 2023.
Venció junio 2 de 2023. A las 5:00PM

La demandada no se pronunció.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que la demandada pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, junio 8 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO-MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	MARÍA GABRIELA CASTRO HERRERA
RAD.	2022-00072-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0315

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, planteado por: **“FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO”**, contra **MARIA GABRIELA CASTRO HERRERA**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagaré No. 29159155 del 24 de mayo de 2013, respaldado con la Escritura Pública No.1397 de la misma fecha, corrida en la Notaría Única de Dosquebradas Risaralda) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 0178 de marzo 28 de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de la demandada de acuerdo a las pretensiones de la parte actora, auto modificado mediante auto 211 de abril 17 de 2023.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a la deudora **MARIA GABRIELA CASTRO HERRERA**, se hizo personalmente (Archivo 25 expediente digital), como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

R E S U E L V E:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **MARIA GABRIELA CASTRO HERRERA**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en un millón seiscientos mil pesos \$1.600.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ